

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00017-00
Demandante:	Herminio Castañeda Forero
Demandado:	Guillermo Herrera Silva

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **HERMINIO CASTAÑEDA FORERO** contra de **GUILLERMO HERRERA SILVA** con C.C. 19.388.352, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1534 del 18 de julio de 2016 de la Notaría Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca:

1.- **\$350'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 29/06/2018, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de marzo de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$100'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio del 28/12/2018, más los **intereses de plazo** a la tasa del 1.6% mensual desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 19 de junio de 2019, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de junio de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-32723. Perfeccionado el embargo se resolverá sobre el SECUESTRO. Ofíciase por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727efafcc1d2004b6224b57109e11586bfb0a1154b0417428c6d939e820b914b

Documento generado en 11/07/2022 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>